



ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

León de los Aldama, Guanajuato, a 22 veintidos de febrero de 2007 dos mil siete-----

VISTOS para resolver en forma definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02/07-RR promovido por la **C. Licenciada Ma. Alejandra García de Santiago**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 11 once de diciembre de 2006 dos mil seis, emitida por la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública que recayó al Recurso de Inconformidad número 019/06-RI, promovido por la ciudadana '-----



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 27 veintisiete de octubre de 2006 dos mil seis, la ciudadana '----- en su carácter de Administradora Unica de la empresa denominada "Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos S.A. de C.V." interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta constituida por la falta de respuesta de la C. Licenciada Ma. Alejandra García de Santiago, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato; así como la determinación contenida en el oficio U.A.I. P.-014/06, tomada por la misma funcionaria, notificada en fecha 20 veinte de octubre de 2006 dos mil seis; con base en las causales previstas por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dándole
www.iacip-gto.org.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO

entrada bajo el número 019/06-RI. toda vez que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad reunía los requisitos de Ley.



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

69

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2006 dos mil seis, se admitió el Recurso de Inconformidad intentado, corriéndole traslado a la Unidad recurrida para efectos de que dentro del término de siete días hiciera llegar su informe justificado y las constancias relativas, lo que cumplió mediante escrito depositado en el Servicio Postal Mexicano el 14 catorce de noviembre de 2006 dos mil seis.

TERCERO.- En fecha 11 once de diciembre de 2006 dos mil seis, la Ciudadana Alicia Escobar Latapi resolvió en definitiva el Recurso de Inconformidad promovido por la Ciudadana [redacted] en representación de la persona moral "Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos S.A. de C.V.", en los siguientes términos:

“ Considerandos:TERCERO. Es importante señalar a la Licenciada Ma. Alejandra García de Santiago Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato, Capital, que el tiempo de respuesta a una solicitud de información de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 42 cuarenta y dos, es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud, pudiéndose ampliar este hasta por diez días hábiles mas, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado en

www.iacip-gto.org.mx



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



ESTADO DE GUANAJUATO

acuerdo al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana

administradora única de la empresa denominada "TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS AVALOS S.A. DE C.V." es de indicar que la titular de la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Capital, en forma extemporánea, y después de configurarse la negativa ficta ya antes mencionada, dio respuesta a la solicitud de información en fecha 20 veinte de Octubre del 2006 dos mil seis, mediante oficio número U.A.I.P.-014/06 de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2006 dos mil seis, la cual no constituye la entrega de la información, sino solamente se desprende de la lectura de esta que la información solicitada si existe, que es pública y que se encuentra ubicada en la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Guanajuato, Capital. De acuerdo al escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por la parte recurrente, en lo que corresponde a la parte en que se refiere al artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la Ley de la materia, respecto a "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información" es de señalar que también esta fracción contempla respecto a la información solicitada que "Esta se entregará en el estado en que se encuentre" ya que como es señalado en el numeral "la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante"....QUINTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la Información Pública, se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

www.iacip-gto.org.mx



71



Consorcio de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato



ESTADO DE GUANAJUATO

Guanajuato, Capital, entregue la información solicitada de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del considerando Cuarto de la presente resolución, ya que se configura la Negativa Ficta por parte de la autoridad, lo anterior con fundamento en los artículos 39 treinta y nueve fracción IV cuarta, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato - - - Por lo expuesto y fundado, la Directora General de este instituto de Acceso a la Información Pública - - - RESUELVE. PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto se REVOCA la presente negativa de Información, por configurarse la Negativa Ficta por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Capital y por se de carácter pública la información solicitada- - - - SEGUNDO. Se ordena al titular de la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, capital, entregue la información solicitada de acuerdo a los señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución - - - - www.iacip-gto.org.mx TERCERO. Notifíquese



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

personalmente a las partes-----Asi lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapi, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con secretario de acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodriguez Martínez. DOY FE-----"



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

73

CUARTO.- No estando de acuerdo con la resolución recaída al Recurso de Inconformidad 019/06-RI, y mediante escrito de fecha 12 doce de enero de 2007 dos mil siete; la Licenciada Ma. Alejandra García de Santiago promovió Recurso de Revisión, mismo que mediante acuerdo de fecha 23 veintitres de enero de 2007 dos mil siete fue recibido por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto, corriendo traslado a las partes, y así acompañado del informe Justificado de la Dirección General, lo turnó al H. Consejo General en fecha 30 treinta de enero de 2007 dos mil siete. -----



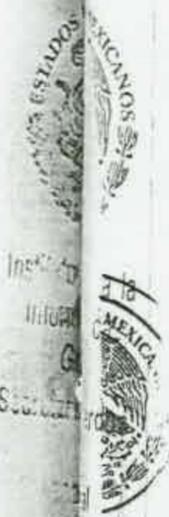
Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

QUINTO.- En sesión ordinaria de fecha 8 ocho de febrero de 2007 dos mil siete se dio cuenta al Pleno del Consejo General, mismo que acordó su admisión y designó como Consejero Ponente al Licenciado Ricardo Alfredo Ling Altamirano, quien llegado el momento de resolver formula el siguiente proyecto de Resolución, y -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Cuerpo Colegiado es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho, fracción I, 34 treinta y cuatro fracción I, 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno, 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres de la Ley, así como 8 ocho fracción XIX, del Reglamento Interior del

www.iacip-gto.org.mx

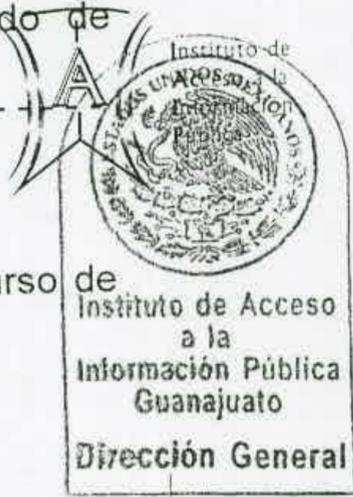


Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.



SEGUNDO.- Que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión, la recurrente se duele como primer agravio:

“de que la respuesta emitida por la suscrita fue realizada de manera extemporánea, sin embargo y no obstante lo anterior, se da por notificada con la respuesta la solicitante, no negándose en ningún momento la información, por lo cual no se actualiza la negativa ficta, esto es, la recurrente acepta que la resolución que emite esta unidad es la que se entrega a través del oficio UAIP-014/06, de fecha 20 de octubre del presente año, por lo tanto es claro que la impugnación de la recurrente no versa sobre una negativa por parte de esta unidad de acceso en proporcionar la información, sino que su inconformidad consiste en el medio en que la misma se pone a su disposición. - - - Así mismo esta Unidad de Acceso de ninguna manera violentó disposición alguna de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato-----”

Expresa como segundo concepto de agravio el considerando quinto y resolutive segundo, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos. “- - - Por lo que la resolución debe ser REVOCADA, pues me agravia en el sentido de que no reconoce que ha sido entregada la información, a través de una de las modalidades estipuladas por la ley de la materia.....”

TERCERO.- Analizados en su conjunto, tanto el escrito de la recurrente como el que me ha sido presentado por la Dirección



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

Vertical text on the left margin: "SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL", "al acceso", "pública", "to", "eneral"



ESTADO DE GUANAJUATO

General, en donde refuerza los argumentos que la llevaron a resolver como lo hizo en la siguiente forma:



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

"PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION.- Resulta improcedente e inoperante, ya que la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, Capital, no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo que señala la Ley de la materia motivo por el cual de acuerdo al artículo 42 de la Ley citada, se configura la negativa ficta y sé de acuerdo(sic) al artículo 43 de la misma, la falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior se entenderá resuelta en sentido negativo, razón por la cual en el considerando cuarto y punto resolutive primero de la resolución dictada por esta Dirección General, se señala que se configura la negativa ficta y se ordena se entregue la información como es solicitada, esto con respaldo con lo fundado y motivado en la presente resolución en su considerando CUARTO".

"SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACION.- Debe ser declarado improcedente e inoperante por lo argumentos ya expuestos y que no se repiten en aras de no abundar en exceso, baste considerar que el ánimo del recurrente a la Revisión es negara toda costa la entrega de la información."

Se arriba a la conclusión de que los agravios expresados por la Ciudadana Licenciada Ma. Alejandra García de Santiago devienen en inatendibles, ya que efectivamente, incumplió el deber legal de contestar en tiempo y forma la solicitud realizada por la Inconforme. No solo ello, sino que al determinar lo notificado mediante oficio UAIP/014/06, pretendió cumplir con la entrega de la información pero no lo hizo, ya que solamente pone a disposición de la Inconforme los expedientes en la oficina de la www.iacip-gto.org.mx



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Secretaría de Acuerdos del Consejo General

57

Consejo General
 Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato



Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Guanajuato,
Guanajuato, lo que en manera alguna era el objeto de la solicitud,

ESTADO DE GUANAJUATO

no debiendo ser obstáculo el costo que tuviera que pagar la
solicitante por concepto de copias, ya que no es competencia de
la ahora recurrente, el determinar si el costo a pagar por las
copias es excesivo o gravoso



CUARTO.- Haciendo nuestros los fundamentos legales de la
misma resolución impugnada, resulta procedente CONFIRMAR la
resolución que se combate a través del presente recurso y
proporcionar la información en la forma en que se tenga.-----

Por lo anterior es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente
para conocer y resolver el presente recurso, siendo legales los
procedimientos por los que se encauzó.-----

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la resolución de fecha 11 once de
Diciembre de 2006 dos mil seis emitida por la Directora Genral
del Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad
con los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente
resolución.-----

TERCERO.- Dése salida del libro de su registro al Toca en que
se actúa y en su oportunidad archívese el mismo como asunto
concluido.-----



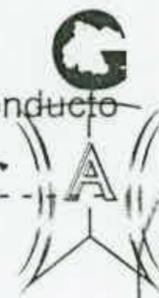
Instituto de Acceso a la
Información Pública
Guanajuato
Secretaría de Acuerdos
del
Consejo General





ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de la Dirección General de este instituto. Cúmplase.



47

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en la 05 Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidos de febrero de 2007 dos mil siete. Consejero General Licenciado Eduardo Aboites Arredondo, Consejero General Licenciado Ramón Izaguirre Ojeda, y Presidente del Consejo General Licenciado Ricardo Alfredo Ling Altamirano, siendo ponente éste último. Quienes firman asistidos por el Licenciado David Zúñiga Arenas, Secretario de Acuerdos en turno del Consejo General del mismo Instituto, quien da fe. **CONSTE, DOY FE**

[Handwritten signatures]

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Secretaría de Acuerdos del Consejo General



Acceso a la Información Pública Guanajuato